

aceptación para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo a su vez en procuración y para protestarlo en su caso, teniendo el endosatario, además, todos los derechos de un mandatario, mandato que incluso no termina con la muerte o incapacidad del endosante. Por su parte, el artículo 29 del ordenamiento en consulta establece como requisitos del endoso, el que éste conste en el título o en hoja adherida al mismo, así como el nombre del endosatario, la firma del endosante o de la persona que suscriba a su ruego o en su nombre, la clase del endoso, el lugar y la fecha. De los aludidos requisitos establecidos para el endoso por el artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la inseparabilidad y la firma del endosante son esenciales, los demás, o no son estrictamente necesarios, o los presume la ley. En este orden de ideas, si el endoso en procuración equivale a un mandato, es suficiente que exista el acuerdo de voluntades entre mandante y mandatario para que se estime legal, y por lo mismo, si este último no lo rehusa, porque es quien ejercita la acción cambiaria, debe concluirse que no puede dar lugar a la falta de legitimación del endosatario en procuración la circunstancia de que, en ese tipo de endoso, aparezca como fecha una anterior a la de suscripción del título de crédito, porque es indudable que se trata de un simple error que no acarrea ninguna consecuencia para la legitimación del procurador del endosante.

Razones las anteriores por los cuales se declara procedente el recurso de revocación en contra del auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, mismo que se revoca para quedar en los siguientes términos:

"AUTO.- Metepec, México, diecisiete de noviembre de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta que se acompañan, se tienen por presentados a MARIBEL VARGAS MARTÍNEZ, PATRICIA CEBÁLLOS VALDÉS Y JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN, en su carácter de endosatarios en procuración de ARIEL PEÑALOZA PIÑA, personalidad que se tiene por acreditada y se les reconoce en términos del endoso que obra en los documentos base de la acción, demandando en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y ejercicio de la acción cambiaria directa, en en contra de IRMA MORENO ZAGAL, quien tiene su domicilio ubicado en: PRIVADA ALTAMIRANO, NÚMERO CIENTO SIETE (107), COLONIA DEL PARQUE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; el pago de la cantidad de \$36,900.00 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que reclama, fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que invoca,